



2015 - Año del Bicentenario del  
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 11431/2009

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD.-

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO POR POSIBLES IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL DEL E. A. LUCIO MOLAS.-

**DICTAMEN ALG N°: 28/15**

I.-

**Señor Ministro de Salud:**

Las presentes actuaciones han sido traídas, nuevamente, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para que se ejerza el correspondiente control de legalidad respecto del proyecto de decreto, obrante a fs. 202/206 de autos, tendiente a aprobar lo actuado por la “Instrucción” en el Sumario Administrativo N° 11431/09 y por ende, la modificación de la causal de cese que oportunamente fuera dispuesta en forma condicionada *-por expresa aplicación del artículo 173 último párrafo, de la Ley N° 643-* en relación la ex agente Eva Nélide ARRIETA, determinando que la “Baja” obedece a una causal de “*exoneración*” conforme a lo establecido en los artículos 273, inciso e) y 278, inciso a), de la mencionada Norma, por expresa remisión del artículo 1° de la Ley N° 1.279.

Apréciese, en tal sentido, que el desenlace alcanzado se obtuvo luego de producirse los siguientes hechos y transitarse las siguientes etapas procedimentales, a saber.

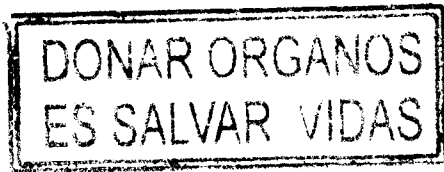
Las presentes actuaciones reconocen su punto de partida en una serie de manifestaciones vertidas por una paciente, del área de Salud Mental, del Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Molas”.

La entidad y particular gravedad de los hechos denunciados, una vez trascendidos, motivaron no sólo el involucramiento inmediato de las autoridades administrativas pertinentes, sino también, del poder judicial competente, dando origen, en cada jurisdicción, al inicio de los procedimientos legales respectivos.

Por a través de la Resolución N° 162/09, el Ministro de Salud Provincial, ordenó la instrucción del sumario administrativo correspondiente, requiriendo al efecto la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas; quien por su parte, a través de la Resolución N° 692/09 y guardando conformidad con lo informado por el artículo 15, de la Ley N° 1830, dio curso al sumario, dispuso medidas y requirió otras para que las autoridades administrativas competentes adoptaren.



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
I	52



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 11431/2009

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD.-

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO POR POSIBLES IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL DEL E. A. LUCIO MOLAS.-

**DICTAMEN ALG N°:** 28/15

2.-

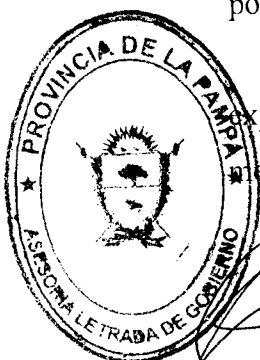
Al propio tiempo, en el ámbito de la Justicia Federal, se instó el debido proceso legal, el cual concluyó, luego de transitar por todas las instancias correspondientes, con la condena de la Sra. ARRIETA a la PENA DE CUATRO AÑOS DE PRISION, de efectivo cumplimiento, con más la multa de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00.-) e INHABILITACION ESPECIAL para el ejercicio de su profesión de enfermera por el término de DOS AÑOS, más la accesoria de INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA.

Durante el transcurso de la instrucción penal la Fiscalía de Investigaciones Administrativas entendió prudente reservar las actuaciones hasta tanto en Sede Penal se obtuviera resolución final y que la misma quedare firme y consentida, determinación que efectivamente formalizó a través de sucesivas resoluciones administrativas suscriptas por su Titular, el Dr. Juan Carlos CAROLA.

Una vez recepcionada, por parte de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, la comunicación que dio cuenta de la firmeza adquirida por la sentencia penal que le fuera impuesta a la Sra. Eva Nélide ARRIETA, se retomó la instrucción sumarial dándole plena intervención a la “Defensa”, quien pudo ejercer debida y oportunamente sus derechos.

Concluidas, pues, las diferentes etapas sumariales y luego de valorar los argumentos esgrimidos tanto por el encargado de la instrucción como por la “Defensa”, el Dr. Juan Carlos CAROLA, en cumplimiento de su deber y en pleno ejercicio de las facultades que le fueran conferidas constitucionalmente, dictó la Resolución N° 554/14, recomendando al Sr. Ministro de Salud Provincial la aplicación de la sanción de exoneración prevista en el artículo 273, inciso e), de la Ley N° 643, de conformidad con lo normado por el artículo 278, inciso a), de la mencionada Norma y por expresa remisión del artículo 1° de la Ley N° 1.279.

Dicho todo lo expuesto, después de compulsar el expediente de marras y particularmente, el proyecto de decreto bajo análisis, dable es mencionar que hemos podido comprobar que las observaciones materiales



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
I	53

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



2015 - Año del Bicentenario del  
Congreso de Los Pueblos Libres



**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 11431/2009

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD.-

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO POR POSIBLES IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL DEL E. A. LUCIO MOLAS.-

**DICTAMEN ALG N°: 28/15**

3.-

oportunamente indicadas se encuentran debidamente subsanadas, sin embargo y a pesar de ello, advertimos como necesario y por ello lo recomendamos, guardando coherencia con lo insinuado en ocasión de la emisión del Dictamen N° 31/11, sustituir el texto dado al artículo segundo de la parte dispositiva del proyecto de decreto en cuestión por la siguiente redacción, a saber: “...*Modifícase la causal de cese prevista en el Artículo 1° de la Resolución N° 668/13, por el cual se diera de baja a la ex Agente Eva Nélide ARRIETA, L.C N° 4.998.076, Clase 1950, y en consecuencia declarase su exoneración, a partir de la fecha de su notificación, por aplicación de lo normado por los artículos 273 inciso e) y 278 inciso a) de la Ley N° 643, por expresa remisión del artículo 1° de la Ley N° 1279...*”.

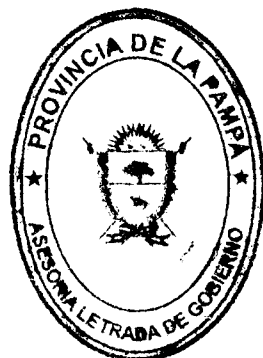
En virtud de todo ello, este órgano asesor estima que una vez sustituida la redacción aludida y los controles administrativos de rigor se encuentren debidamente cumplimentados, estarán dadas las condiciones necesarias como para elevar las presentes actuaciones por ante el Sr. Gobernador, para su correspondiente rúbrica y consecuente perfeccionamiento, lo que así dejo debidamente recomendado.-

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende, que no obstante el tiempo consumado por el íter administrativo a fin de resolver la situación del agente público sumariado que a la fecha sigue inconclusa pese a que los hechos se encuentran firmes por sentencia, del mes de Diciembre del año 2.013, todas las actuaciones que constan en el presente expediente mantienen su validez y no son objetables desde el punto de vista jurídico.-

Asimismo, y concluyendo, se recomienda para el futuro evitar la dilación de actuaciones que en principio no justificarían mayores retrasos de tramitación.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 19 MAR 2015

j.p.f.



*Liliana del Carmen Sierra*  
LILIANA DEL CARMEN SIERRA  
ABOGADA ASESORA LETRADA DE GOBIERNO  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE  
FO  
I 54